



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

TÍTULO I

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAÍS)

ARTÍCULO 1º. -Sustitúyanse el artículo 2º del Decreto 184/2020 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La asignación específica del TREINTA POR CIENTO (30%) establecida en el inciso b) del artículo 42 de la Ley Nº 27.541, será distribuida de la siguiente manera:

- a. Al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), creado por el Decreto Nº 819/19 en el marco de la Ley Nº 27.453, para el financiamiento de obras de vivienda social: el VEITICINCO POR CIENTO (25%);
- b. Entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de coparticipación de las jurisdicciones, según lo establecido en la ley 23.548 sus modificatorias y complementarias el SETENTA POR CIENTO (70%);
- c. Al fomento del turismo nacional: el CINCO POR CIENTO (5%).

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Victoria Tolosa Paz



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto implementar la coparticipación del IMPUESTO PAIS creado por ley 27.541, por medio del cual se propicia acrecentar los recursos a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las estimaciones oficiales implican un incremento de recaudación del 0,8% del PBI, lo que sumado al 0,8% de recaudación registrada en 2023 implicaría una recaudación proyectada del 1,6% por el Impuesto País que pasó de una alícuota del 7,5% al 17,5% en el mes de diciembre de 2023, si bien las expresiones del Gobierno aluden a que el impuesto en cuestión es momentáneo, durante el mes de Diciembre se aumentó la alícuota en 10 puntos porcentuales.

Es importante considerar que durante el mes de enero 2024, la recaudación del impuesto mencionado precedentemente creció un 411,6% a/a real significando \$391.419 millones de pesos, en tanto las transferencias corrientes a Provincia disminuyeron un 53,3% a/a real que representaron \$48.223 millones para el mismo período.

En este punto es dable, aclarar que el Impuesto País en el artículo 42 de la Ley 27.541 se distribuía de la siguiente manera:

- a) Financiamiento de los programas a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social: y de las prestaciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados setenta por ciento (70%);
- b) Financiamiento de obras de vivienda social: del fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana creado por la ley 27.453 y el decreto 819/2019, obras de infraestructura económica y fomento del turismo nacional: treinta por ciento (30%).

Posteriormente, con el dictado del Decreto 840/2020, se modificó la distribución de los recursos del siguiente modo:

ARTÍCULO 1º.- La asignación específica del SETENTA POR CIENTO (70%) establecida en el inciso a) del artículo 42 de la Ley N° 27.541, será distribuida de la siguiente manera:

- a. Al financiamiento de Programas a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES): el SESENTA POR CIENTO (60%);
- b. Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), para cubrir sus prestaciones: el CUARENTA POR CIENTO (40%).



ARTÍCULO 2°.- La asignación específica del TREINTA POR CIENTO (30%) establecida en el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 27.541, será distribuida de la siguiente manera:

- a. Al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), creado por el Decreto N° 819/19 en el marco de la Ley N° 27.453, para el financiamiento de obras de vivienda social: el TREINTA POR CIENTO (30%);
- b. A obras de infraestructura económica: el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%);
- c. Al fomento del turismo nacional: el CINCO POR CIENTO (5%).

Con fecha 26 de febrero de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto 193/2024, modifica la asignación de los recursos que se establecían en el artículo 2° del Decreto 840/2020 a la siguiente composición:

“ARTÍCULO 2°.- La asignación específica del TREINTA POR CIENTO (30 %) establecida en el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones será distribuida de la siguiente manera:

- a. Al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), creado por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 en el marco de la Ley N° 27.453 de Régimen de Regulación Dominial para la Integración Socio Urbana y sus modificatorias, para el financiamiento de obras de vivienda social: el UNO POR CIENTO (1 %).
- b. A obras de infraestructura económica: el NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %).
- c. Al fomento del turismo nacional: el CINCO POR CIENTO (5 %).

Del análisis de situación y en relación a los diversos recortes o desfinanciamientos que vienen sufriendo las 24 jurisdicciones y diversos programas sociales, es que se propone como Proyecto de Ley, el siguiente esquema de redistribución de fondos obtenidos por el impuesto mencionado anteriormente, a los fines de garantizar que no se desfinancien ni el FONDO DE INTEGRACION SOCIO URBANO (FISU) como tampoco el fomento del turismo nacional.

A los efectos de mantener una distribución justa y equitativa, es que proponemos la coparticipación del 30% del impuesto establecida en el artículo 2° del Decreto 840/2020 según la distribución que se describe en los siguientes párrafos:

- a. Al FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), creado por el Decreto N° 819/19



en el marco de la Ley N° 27.453, para el financiamiento de obras de vivienda social: el VEITICINCO POR CIENTO (25%);

b. Entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de coparticipación de las jurisdicciones, según lo establecido en la ley 23.548 sus modificatorias y complementarias el SETENTA POR CIENTO (70%);

c. Al fomento del turismo nacional: el CINCO POR CIENTO (5%).

En los incisos a); b); y c), indicamos se establece que, el porcentaje total CIEN POR CIENTO (100%) de la coparticipación propuesta, se corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) establecido en el artículo 2° del Decreto 840/2020 y en el inciso b) del artículo 42 de la Ley N° 27.541.

Uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL debería ser la asistencia a las provincias a lo largo y ancho de todo el país a través de medidas concretas y transparentes, con el fin de lograr una reducción sostenida de la desproporcionalidad de ingresos.

La medida que se propicia tiene por finalidad mejorar el ingreso disponible y consecuentemente la capacidad para afrontar los compromisos de las provincias de la República Argentina con el objeto de atender situaciones de emergencia administrativas, sociales, alimentarias, sanitarias y educativas entre otras, para las poblaciones más vulnerables de nuestro País.

En tal sentido, será distribuido en función de la coparticipación entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según la Ley 23.548 sus modificatorias y complementarias.

La instrumentación de la coparticipación del Impuesto País mediante una Ley del Honorable Congreso de la Nación resulta una propuesta necesaria, asegurando la estabilidad del beneficio y mostrando una política pública tendiente a otorgarle una permanencia en el tiempo.

Por las razones expuestas invito a mis colegas a acompañar y aprobar el presente proyecto.

Victoria Tolosa Paz